

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, y los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 364 de 30 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

A propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general de Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publiquen los escalafones de Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, con arreglo á su situación en 31 de Diciembre de 1913, ateniéndose á las reglas siguientes:

1.ª La «Gaceta de Madrid» comenzará simultáneamente la publicación de los dos escalafones de Maestros y Maestras.

2.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán, bajo su responsabilidad, de participar á la Dirección general, en el plazo de quince días, los errores ó deficiencias que observen en dichos escalafones, especificando de un modo claro el nombre del interesado á quien se refieran y sus números en el escalafón.

3.ª Aquellos Maestros que figuren por primera vez en el escalafón, podrán reclamar también en el mismo plazo acerca de su colocación y sólo respecto al puesto de aquéllos los que ya estaban incluidos en el publicado.

4.ª Todas las reclamaciones á que se refiere el número anterior habrán de concretarse en instancias en las que se haga constar el número en que figure el reclamado y por conducto de las Secciones administrativas correspondientes, debiendo cursarlas éstas con el co-

respondiente informe en el plazo de ocho días, á partir de su presentación, siempre que reunan las condiciones exigidas en el número 3.º de esta Real orden.

5.ª Los plazos concedidos en los números 2.º y 3.º empezarán á contarse desde el día en que aparezca el nombre del interesado en la «Gaceta de Madrid»; y

6.ª Todas las instancias que se presenten directamente en el Ministerio, ó fuera de los plazos marcados, quedarán sin curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1914.—Bergamín.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 347 de 21 de Dbre.)

Número 3.079.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Número 5.165. — La Compañía The Great Southern & (Murcia), contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 23 de Octubre de 1914, sobre aforo de pizas para locomotoras.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Diciembre de 1914. —El Secretario Decano, Luis María Lorente.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.108.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULA R

Circular.

No habiendo cumplimentado hasta la fecha las instrucciones dadas en la circular número 2.781, inserta en el *Boletín Oficial* número 275, del 20 de Noviembre próximo pa-

sado, los Ayuntamientos que al pie se expresan, les requiero para que inmediatamente se presenten los comisionados á recoger la documentación correspondiente, si no quieren incurrir en responsabilidad Murcia 31 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Señores Alcaldes de Calasparra, Cieza, Fortuna, Ojós, Aguilas, Albudeite, Alguazas, Archena, Lorquí, Boniel, Pinatar, Pacheco, Alhama, Librilla, Mazarrón y Yecla.

Número 3.098.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Edicto.

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección administrativa de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria de 14 de Octubre de 1907, todos los jubilados y pensionistas del Magisterio residentes en esta provincia, comparecerán en esta Sección ó en los Ayuntamientos de los pueblos donde se se encuentran domiciliados, por todo el próximo mes de Enero, á pasar revista personal, debiendo los respectivos Alcaldes remitir á estas oficinas la certificación acreditando que los interesados han cumplido este requisito.

Los individuos pertenecientes á las Clases pasivas del Magisterio que cobran sus haberes por esta provincia y residen en país extranjero, pasarán la revista en el Consulado correspondiente y remitirán á esta Sección el oportuno justificante.

Murcia 31 de Diciembre de 1914. —Luis Orts.

Quinta sección.

Número 3.086.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro de plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Mariano Serrano García, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 3.031.

Anuncio de subasta de fincas — Provincia de Murcia.—Zona 9.ª Pueblo de Pacheco y término de Murcia.—Contribución rústica Año 1914 y anteriores.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones, para hacer efectivos los débitos á la Hacienda pública en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor Don José Ros Buendía, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 1.º del corriente mes, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Ros Buendía, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días después del en que aparezca inserta en el *Boletín Oficial*, en el local de esta oficina, situado en Murcia, calle de San Antonio núm. 24, á las once horas del citado día, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al

acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto, que servirá á la vez de notificación al deudor; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

En el término de Murcia, diputación de Balsicas, una casa tejada, con patio y una higuera, ejidos con palas y dos quintas partes de pozo de las casas de los Serranos; que linda todo Levante Francisco Sánchez, y demás vientos herederos de Alfonso García; valorada en trescientas sesenta pesetas. 360 »

En el mismo sitio que el anterior, un trozo de tierra blanca seco, con la cabida de dos fanegas y tres celemines, igual á una hectárea, cincuenta áreas y noventa y tres centiáreas; que linda Levante herederos de Don Diego Pareja; Norte con los mismos herederos; Mediodía Teodoro García García, y Poniente el señor Marqués de Lugros y Bogaraya; valorada en doscientas cuatro pesetas. 204 »

En el mismo término de Murcia, partido de Balsicas y sitio que llaman de los Tomases, una casa en estado ruinoso, que se compone de entrada y cuarto, y de patio cubierto de tejado, de un piso, no tiene número, y ocupa una superficie de doscientos setenta y nueve metros; que linda por Levante ó izquierda con ejido y solar de dicha casa; Mediodía ó frente y Norte ó espalda con el mismo ejido ó solar, y Poniente ó derecha casa de Silvestra Sánchez Ros, antes de Francisco Sánchez. Tiene esta finca derecho de participación en el ejido y solar de las casas de su situación, y también igual derecho al pozo y palas que existen en el mismo ejido, cuyo derecho representa la cuarta parte del valor de los ejidos, pozo y palas; valorada en trescientas sesenta pesetas. 360 »

En el mismo sitio que el anterior, otro trozo de tierra blanca seco, con la cabida de ocho celemines, igual á cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas; que linda Levante con tierra vertical de D. Pascual Abellán, Romualda Cegarra Egea y de los herederos de Alfonso García; Mediodía más tierra de la vendedora Romualda, senda en medio; Poniente con ejidos de las casas de los Tomases, y

Pts. Cts.

Norte con tierra de Alfonso García Cegarra; valorada en cincuenta y una peseta. 51 »

En el término de Pacheco, partido de Balsicas y pago de los Tomases, una casa de planta baja compuesta de quince colañas y un patio, no tiene número y no puede determinarse ni aun aproximadamente la superficie que contiene, con la cuarta parte de pozo, ejidos y palas; que linda Levante casa del deudor José Ros Buendía, antes Dionisio Buendía y las demás partes ejidos; valorada en trescientas sesenta pesetas. 360 »

En el mismo sitio que el anterior, un trozo de tierra seco con la cabida de una fanega y cuatro celemines, igual á ochenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; que linda Levante ejido de la casa anteriormente descrita, antes Antonio García; Mediodía y Norte herederos de Alfonso García; Poniente D. Pascual Abellán antes Marqués de Castilla; valorada en ciento veinte pesetas. 120 »

En el mismo sitio que el anterior, término de Murcia, un trozo de tierra seco, con la cabida de cuatro fanegas y seis celemines, igual á tres hectáreas, una área y ochenta y seis centiáreas; que linda Levante con tierra de Don Pascual Abellán; Mediodía con otra del deudor José Ros Buendía; Poniente con la de Don Pascual Abellán, y Norte con los herederos de Don Antonio García, y en parte con la de Don Justo Bosch; valorada en trescientas veinticuatro pesetas. 324 »

En el mismo sitio que el anterior, término de Pacheco, un trozo de tierra blanca seco, con la cabida de dos fanegas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; que linda Levante tierra de Don Zóilo López; Norte Don Pascual Abellán, y Mediodía y Poniente herederos de Romualdo Cegarra, y en parte vertientes de las oliveras de Don Pascual Abellán; la atraviesa por el ángulo del Mediodía una senda que conduce al Molino; valorada en doscientas ochenta pesetas. 280 »

En el mismo sitio que el anterior, término de Murcia, otro trozo de tierra blanca seco, con una olivera, antes tres higueras, con la cabida de dos fanegas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; que linda Levante herederos de Don Justo Bosques; Mediodía José Ros Buendía; Norte Manuel Buendía, y Poniente herederos de Don Antonio Ros de Olano; valorada en trescientas sesenta pesetas. 360 »

Pts. Cts.

En el mismo sitio que el anterior, otro trozo de tierra seco, con la cabida de ocho celemines y medio, igual á cuarenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas y cincuenta decímetros; que linda Levante vertical; Mediodía tierra de Don Pascual Abellán; Poniente el mismo, y Norte José Ros Buendía; valorada en cincuenta y cuatro pesetas. 54 »

En el mismo sitio que el anterior, otro trozo de tierra seco, con la cabida de tres fanegas y un celemin, igual á dos hectáreas, seis áreas y ochenta y tres centiáreas; que linda Levante propiedad de los herederos de Don Alfonso Cavacho, hoy el deudor José Ros Buendía; Mediodía la de Don Pascual Abellán; Poniente camino que va desde el Escobar á Balsicas, y Norte Don Justo Bosques, hoy José Ros Buendía; valorada en ciento sesenta pesetas. 160 »

TOTAL 2633 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Diciembre de 1914. —El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 2.437.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª —Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

- Amparo Frias, 2'06 pesetas.
- Candelaria Ruiz, 1'67.
- Concepción Castañedo, 3'78.
- Ginés Cascales, 3'33.
- Joaquín Illán, 1'84
- José Beneyto, 1'67.
- José María Ruiz, 1'61.
- Luis Manresa, 2'51.
- Luis Llanes, 1'67.
- Mateo Pérez, 12'50.
- María Clemente, 1'67.
- Manuel Márquez, 1'83.
- María Pérez, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 13 de Octubre de 1914. —Angel Antelo.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI VIEJO

Andrés Peñalver, 2'10 pesetas.
Diego Navarro, 2'15.
Francisco Hellín, 5'04.
Francisco Serrano, 3'10.
Juan Pérez, 2'25.
Miguel Navarro, 3'45.
Tomás Gómez, 2'50.
Viuda de Francisco Sánchez, 2'25

CHURRA

Teresa Arróniz, 3 pesetas.
Pío Avilés, 2.
José Fernández, 1'69.
Herederos de José Borja, 1'50.
Juan Herrera, 2'51.
José López, 1'67.
José Muñoz, 1'67.
Juan Megías, 1'67.
Tomás Megías, 2.
Antonio Ortiz, 2'51.
Antonio Ballester, 1'67.
Bartolomé Sabater, 1'50.
Miguel Solano, 3'35.
Mariano Serrano, 6'66

PUEBLA DE SOTO

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.
Alejandro Ortiz, 3.
Andrés Cuello, 3'85.
Antonio Ibáñez, 1'55.
Antonio Orenes, 2'40.
Francisco Aroca, 1'80.
Francisco Rodríguez, 3.
Francisco Martínez, 1'80.
José Franco, 5'04.
Juan Ballester, 2'57.
Juan Manzano, 2'55.
Roque López, 2'15.
Tomás Martínez, 4'15.

RAYA

Antonio Hernández, 3'55 pesetas.
Domingo García, 1'65.
Francisco Sánchez, 2'10.
Francisco Hernández, 5'94.
Gerónimo López, 4'44.
José Pellicer, 3'85.
Miguel Viguera, 5'53.
Pedro Zamora, 2'25.

ÑORA

Antonio Aldeguez, 1'80 pesetas.
Diego Abellán, 1'80.
Juan Bernal, 2'15.
José Campillo, 2'70.
Mariano Franco, 5'69.

NONDUERMAS

Antonio Iniesta, 8'04 pesetas.
Francisco López, 11'30.
Francisco Soto, 1'90.
Francisco Hernández, 9'50.
José Ródenas, 1'90.
José Hernández, 3'15.
Lorenzo Bastida, 7'43.
Salvador Alnados, 1'80.
Viuda de Juan José Viguera, 2'25

PUENTE TOCINOS

Pascual Albarracín, 3'34 pesetas.
Antonio Zapata, 2'95.
El mismo, 2'95.
El mismo, 2'15.
Herederos de Segundo López, 2'70

Mariano Martínez, 2'11.
El mismo, 4'22.
José Sáez, 3'34.
El mismo, 2'95.
José Febrero, 2'50.
José Parra, 2'50.
Manuel Velasco, 3'22.
Miguel Albarracín, 2'51.
José Marín, 4'16.
Josefa Barba, 2'95.
José Sánchez, 2'15.
Isabel Serrano, 1'67.
Antonio Barba, 1'67.
José F. Sandoval, 4'61.
Josefa Martínez, 2'11.
Francisco Pérez, 2'11.
María Guillén, 2'50.
Mariano Huertas, 2'50.
María Martínez, 2'95.

BALSICAS

Antonio García Hortelano, 8'04 pesetas.
Agustín Pedreño, 3'85.
Alfonso Avilés Almagro, 5'04.
Bautista Celdrán, 1'55.
Blas Sánchez, 7'29.
Concepción Ros, 5'04.
Domingo Buendía, 1'80.
Fulgencio Ortiz López, 3'85.
Francisco Ros, 2'40.
Francisco Almagro Abellán, 3'85.

RINCON DE SECA

Andrés Sánchez, 3 pesetas.
Andrés Hernández, 2'10.
Ana María González, 1'80.
Diego Hernández, 1'90.
Francisco Castillo, 1'99.
Felipe Hernández, 2'75.
Gerónimo Córdoba, 4'15.
Isidra Cánovas, 3'35.
Juan Gambín, 8'60.
José Hernández, 4'94.
Joaquín García, 4'84.
Josefa Cano, 1'55.
Luis Moreno, 3'55.
María Rodríguez, 2'10.
Simón Marín, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento en to dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 5 de Noviembre de 1914.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 2 540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jendores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Santiago Martínez, 3'14 pesetas.
Agustín Bermúdez, 4'74.
Antonio Campillo, 4'44.
Antonio León, 18'54.
Angela Rubio, 4'92.
Ana Pedreño, 4'49.
Alfonso García, 4'04.
Ana Alcaraz, 7'14.
Andrés Giménez, 5'14.
Agustín Hernández, 2'85.
Antonio Zapata, 39'51.
Bernabé Conesa, 34'84.
Carmen Soler, 2'69.
Cristóbal Garrido, 4'15.
Cayetano Marcos, 3'22.
Concepción Cascales, 3'34.
Carmen López, 2'69.
Emilio Pérez, 2'39.
Francisco Alarcón, 2'50.
Francisco Galera, 10'10.
Fulgencio Menárguez, 3'85.
Félix Martínez, 3'10.
Gregorio Vicente, 7'49.
Viuda de Saura de Campos, 3'55.
Antonio Sánchez, 4'74.
Antonio Mirete, 6'99.
Blas Rodríguez, 11'90.
Diego Córdoba, 7'14.
Fulgencio Munuera, 7'44.
Ginés Guerrero, 3'94.
María Ballesta, 1'55.
Mateo Gil, 2'10.
Mariano Franco, 5'69.
Miguel Viguera, 2'50.
Salvador Zamora, 3.

PARROQUIAS

María López, 5'03 pesetas.
Antonio Hurtado, 4'15.
Cayetano Pérez, 7'14.
Francisco Moreno, 21'73.
Gabriel Luján, 2'99.
José Alarcón, 4'15.
José Clares, 2'39.
Antonio Latorre, 3'05.
Dolores Hoyos, 1'90.
Eduardo Riquelme, 19'75.
Francisco López, 9'34.
Joaquín Espín, 4'29.
Marqués Fontanar, 48'33.
Matías Pérez, 1'60.
Sebastián Sánchez, 35'11.
Teresa Gil, 6'23.
Ángeles Almagro, 1'79.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Octubre de 1914.—
El Agente, Patricio López.

Octava sección

Número 3 091.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Enrique García Asensi, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente á instancia del Procurador Don Pedro Sánchez

García, en nombre de D. Simón Mellado Benítez y Don Francisco García Carrasco, para acreditar el dominio en que se hallan, de las fincas siguientes, de las que son dueños de por mitad, en común y pro indiviso:

Una parte de hacienda en la diputación de Purias, de este término, que consiste en parte de la casa marcada con el número cinco, que se ha de tomar á la derecha de toda la fachada para que por este lado linde con la parte de casa número cuatro, perteneciente á Lucía Segura y herederos de Juan Sánchez; izquierda con la otra mitad de la casa perteneciente á José Sánchez Segura, y espalda con tierras de Antonio Sánchez Segura; cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos valorado á los sesenta y un céntimos de celemin que ocupa el suelo, placeta y los ensanches de esta parte de casa; catorce pesetas ochenta céntimos sexta parte del valor de la era entendida por la de Aniceto; dos pesetas sexta parte de las veinticuatro que vale la parte de la era entendida por la vieja, que esta pro indiviso con los herederos de Juan Sánchez Morales; nueve pesetas sexta parte de las cincuenta y cuatro pesetas que vale la mitad del pozo de agua viva, y un trozo de tierra entendido por el de la Acibara; lindando L. herederos de Don Felipe Poyatos; N. Luis y María García Sánchez y ensanches de la era; P. José Sánchez, y M. Juana Segura; de cabida una hectárea, setenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas y veintisiete decímetros, equivalentes á tres fanegas y dos celemines y medio, marco de ocho mil varas.

Cincuenta pesetas valor de una olivera, con la tierra de su gotera, que ocupa una extensión superficial de cien metros cuadrados, equivalentes á veintidós céntimos de celemin, marco de ocho mil varas, radicante en el sitio de Berzén, diputación de Lumbreras, de este término; lindando por todos vientos herederos de Felipe Navarro.

Una casa sin número en la diputación de Lumbreras, de este término, calle Real, con doce metros y cincuenta centímetros de fachada, y diez y siete metros y cincuenta centímetros de fondo, que hacen doscientos diez y ocho metros y setenta y cinco decímetros superficiales; y linda por la derecha Miguel Gazque Gabarrón; izquierda herederos de María Campos López, y espalda Doña Margarita Flores y camino de Lumbreras á las Casicas.

Una hacienda en la diputación del Cabezo de la Jara, de este término, sitio de Casas hondas, compuesta de dos casas cortijos, marcadas con los números setenta y uno y setenta y nueve, palas; árboles, dos terceras partes pro indiviso del pozo de agua viva, viñas y tierras de secano, parte con boquera de aguas turbias de la rambla de Casas hondas; lindando L. herederos de Don Pedro Pallarés; N. los mismos y rambla de Casas hondas; P. José Sánchez Simón, y M. Don Francisco Montegrifo; su cabida veinticuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas y veinte centiáreas, equivalentes á cuarenta y cuatro fanegas, siete celemines y cuarenta y cuatro céntimos, marco de ocho mil varas.

Un trozo de tierra riego con árboles, entendido por el del Martillo, en la diputación de Lumbreras, de este término, sitio de Moncada, lindando por L. Doña Paz Te-

ruel y Rocafull; N. Don Juan Moreno Rocafull; P. el mismo y Antonio García Segura, y M. Salvador Martínez Navarro y Marcos García Segura; de cabida tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y ochenta y siete centiáreas, equivalentes á doce fanegas, ocho celemines y treinta y tres céntimos de otro, marco de cuatro mil varas.

Una parte de la casa marcada con el número nueve, en la diputación de Lumbreras, de este término, sitio de Moncada, cuya parte con sus ensanches linda por la derecha paso proindiviso para el patio y Marcos García; izquierda Antonio García Segura, y espalda Marcos y María García Segura; y consta de la mitad de la entrada, la alcoba izquierda, alcoba segunda, cocina, mitad de la despensa y escalera, amasador, mitad del granero, cámara de la derecha, cámara al frente, cuadra, mitad del pajar y la parte proporcional del paso proindiviso para el patio ya mencionado.

La cuarta parte de un tambanillo y pesebres edificados en los ensanches de la casa anteriormente descrita y por consiguiente en la misma diputación de Lumbreras, de este término y sitio de Moncada; que linda L. Antonio García Segura; N. y P. los ensanches de dicha casa, y M. Marcos García Segura.

Treinta y una pesetas veinticinco céntimos de las ciento veinticinco pesetas que se dieron de valor á la octava parte de un aljibe que hay en la casa cortijo reseñada anteriormente, radicante en la diputación de Lumbreras, de este término, sitio de Moncada; cuyo aljibe linda por todos vientos, tierras de este caudal.

Una hora de agua del Caño y fuente de la diputación de Lumbreras, de este término, en tanda de catorce días.

Un trozo de tierra seco, con varios árboles, en la diputación del Cabezo de la Jara, de este término, sitio del barranco del pozo; lindando L. y N. Lucía Pérez Arcas; P. María Giménez Alcaraz, y M. Lucía Pérez Arcas y Juan García Rebollo; de cabida veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, equivalentes á seis celemines del marco de ocho mil varas.

Otro trozo de tierra seco, con árboles, en la diputación del Cabezo de la Jara, de este término, sitio del barranco del Pozo; lindando L. y M. Juan García Rebollo; N. Juan García Morillas, y P. Pedro Morillas García y Clemente Ortuño, de cabida trece áreas y noventa y siete centiáreas, equivalentes á tres celemines, marco de ocho mil varas.

Una parte de hacienda en la diputación del Cabezo de la Jara, de este término, sitio de Casas hondas, que consiste en parte de la casa marcada con el número setenta, cuya parte comprende el corral, porchada, cuadra, cuadra de la espalda y la cuarta parte de la bodega y jaraiz y además diez y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas y treinta decímetros, equivalentes á cuatro celemines de tierra seco, puesto de palas, marco de ocho mil varas; lindando todo por L. y N. más tierras de este caudal y P. y M. la rambla de Casas hondas.

Un trozo de tierra seco, con alguna viña, almendros é higueras, en la diputación del Cabezo de la Jara, de este término, sitio de las Casas hondas; lindando por N. Andrés Martínez Navarro, y por los demás vientos tierras de este

caudal, ó sea propiedad de Don Simón Mellado Benítez y Don Francisco García Carrasco, de cabida treinta y siete áreas, veintiséis centiáreas y sesenta decímetros, equivalentes á ocho celemines, marco de ocho mil varas.

Una parte de casa cortijo, en la diputación de la Escucha, de este término, sitio de los Sopas, que consiste en la mitad del cuarto y mitad de la cámara que pisa sobre el mismo; y linda por todos vientos ó lados tierras de estos mismos interesados.

Una parte de hacienda, en la diputación de Purias, de este término, sitio de los Sopas, cuya parte consiste en lo siguiente: la mitad del cuarto ancho y mitad de la cámara que pisa sobre el mismo de la casa cortijo número cuatros; lindando por L. ó frente herederos de Juan Sánchez, y por los demás vientos ó lados Margarita Sánchez Segura: Un trozo de tierra seco en el sitio de las Lomas, de cabida nueve fanegas, seis celemines y setenta y cinco céntimos de otro, marco de ocho mil varas, equivalente á cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas y cuarenta y siete decímetros; lindando L. y M. Juan Peñas Marín; N. herederos de Ana Sánchez Segura, y P. Margarita Sánchez Segura: otro trozo de tierra seco, conocido por la suerte del Lomo, de cabida una fanega y nueve celemines y medio, marco de ocho mil varas, equivalente á una hectárea y quince áreas; lindando L. Doña Lucía Terrer; N. y P. Don Juan Terrer, y M. herederos de Juan Sánchez Morales: Otro trozo de tierra seco, entendido por la suerte del Abancalado de Cerveto, de cabida once celemines y medio, marco de ocho mil varas, equivalente á cincuenta y tres áreas, cincuenta y seis centiáreas y noventa y siete decímetros; lindando L. Margarita Sánchez Segura; N. rambla de las Higueras; P. José Sánchez Segura, y M. herederos de Juan Sánchez Morales; y otro trozo de tierra seco con paleras; entendido por la pieza de la Era del Abuelo, de cabida un celemin y medio, marco de ocho mil varas, equivalente á seis áreas, noventa y ocho centiáreas y setenta y tres decímetros; lindando L. Margarita Sánchez Segura; N. rambla de las Higueras; P. José Sánchez Segura, y M. herederos de Juan Sánchez Morales.

Una parte de hacienda en la diputación de Purias, de este término, sitio de los Sopas, cuya parte consiste en lo siguiente: la entrada y cuarto de dicha entrada de la casa cortijo número cuatro; lindando L. ó derecha herederos de Juan Sánchez Morales; N. y P. ó espalda é izquierda Antonio Sánchez Segura y M. ó frente la planta y rambla de Medrano; un trozo de tierra seco, en el sitio de las Lomas, barranco de las Higueras, de cabida ocho fanegas, un celemin y medio, marco de ocho mil varas, equivalente á cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, diez y siete centiáreas y noventa y nueve decímetros; lindando L. José García Segura y herederos de Ana Sánchez Segura; N. rambla de las Higueras; P. María Sánchez Segura, y M. barranco de Medrano: Otro trozo de tierra seco en el mismo sitio de las Lomas, de cabida una fanega y seis celemines, equivalente á ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y ochenta y cinco decímetros; lindando L. herederos de Ana Sánchez Segura;

N. y P. los de Manuel Meca Ortega, y M. Juan Peñas Marín: Otro trozo de tierra seco entendido por la pieza de la Era del Abuelo, de cabida dos fanegas, tres celemines, marco de ocho mil varas, equivalente á una hectárea, veinticinco áreas, setenta y siete centiáreas y veintiocho decímetros; lindando L. vereda de las Tundás; N. barranco de Medrano; P. herederos de Juan Sánchez Morales, y M. los de D. Felipe Poyatos.

Un trozo de tierra riego, radicante en la diputación de Cazalla, de este término, de cabida una fanega y ocho celemines, marco de cuatro mil varas, equivalente á cuarenta y seis áreas y sesenta centiáreas; lindando L. Don Simón Mellado Benítez; N. y P. Don Desiderio Navarro y Don José Montegrifo, y M. Don Jerónimo Pérez de Vargas.

Y conforme á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto á María de las Huertas Sánchez Segura, ó sus causahabientes, á Juan Guirado Mateo y Francisco Carmona Egea, ó sus causahabientes y á Don Jesús Molina Trigueros, ó los suyos, por encontrarse en ignorado paradero, así como á cualquier ignorada persona á quienes pudieran perjudicar las inscripciones solicitadas, para que comparezcan en el término de ciento ochenta días si quieren alegar su derecho.

Dado en Lorca á veintiséis de Diciembre de mil novecientos catorce.—Enrique García Asensio.—El Secretario, José Felices.

Número 3.084.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Joaquín Contreras Contreras y otros, sobre lesiones, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veinte de Julio de mil novecientos catorce. El Sr. D. Joaquín Giménez Girón, Juez municipal de este distrito, formando tribunal municipal con los adjuntos D. Nicolás Ortega Pagán y D. Rosendo Ferrán Pascual: Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal, y de la otra María Vargas Larrosa, María Luisa Vargas Hernández y Francisca Cortés Vargas.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á María Vargas Larrosa, á la pena de seis días de arresto por las lesiones causadas á Francisca Cortés, y ocho días de arresto por las causadas á María Luisa Vargas, é indemnización de doce pesetas á la primera y diez y seis á la segunda, y á Francisca Cortés Vargas y á María Luisa Vargas Hernández, doce días de arresto á cada una por las lesiones causadas á María Vargas Larrosa, é indemnización mancomunada y solidaria de veinticuatro pesetas, y el pago de las costas de este juicio por terceras partes. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos [y firma-

mos.—Joaquín Giménez Girón, Nicolás Ortega, Rosendo Ferrán.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación de las denunciadas María Vargas Larrosa, Francisca Cortés Vargas y María Luisa Vargas Hernández, libro el presente en Murcia á veintuno de Diciembre de mil novecientos catorce.—Mariano Avilés.—P. S. M., José Bateria y Pedro G. Córcoles.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	8.359.306'56
Imposiciones durante la semana.	26.536'49
Suma.	8.385.843'05
Reintegros.	159.656'40
Saldo	8.226.186'65

Madrid 19 de Diciembre de 1914.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.